

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ref. 2021-00052.

Subsanada la demanda conforme se ordenó y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **SERGIO DAVID GARZÓN VILLAMARIN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 258846048

1. Por la suma de \$10'093.256.96 mcte, por concepto de por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 02 de julio de 2018 y el 02 de agosto de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

PAGARÉ 258846048

3. Por la suma de \$1'202.165 mcte; por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con preda. Ofíciase.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La

notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la entidad demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

<i>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.</i> La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--